

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).**

**AUTO – 651-I**

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce al abogado SERGIO ALEJANDRO PANIAGUA FUENTES identificado con C.C No. 1.005.338.283 y TP No. 375.897 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Ahora bien, recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al domicilio de las partes**

Dispone el numeral 3 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- En el acápite de” NOTIFICACIONES” deberá señalarse la dirección física del demandante.
- Al tratarse la demandada de una persona jurídica, en el acápite de “NOTIFICACIONES” deberá consignarse la dirección física y electrónica de la demandada según el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**En cuanto a las pretensiones**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas, así entonces deberá subsanarse:

- Atendiendo que, las demás pretensiones se desprenden de la declaración del contrato de trabajo pretendido, deberá relacionarse como primera pretensión declarativa la existencia del contrato relatado en los hechos en la que señale expresamente el extremo inicial y final del mismo.

- En atención a las pretensiones de la demanda, deberá solicitarse se declare cual fue el último salario devengado por el actor.

### **En cuanto a los hechos**

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”

- Deberán suprimirse los hechos DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO habida consideración que no corresponden a fundamentos fácticos sino apreciaciones personales y subjetivas del apoderado.
- Deberá consignarse en los hechos el ultimo lugar de prestación de servicios, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

### **Del cumplimiento de los requisitos Ley 2213 de 2022**

El inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022 dispone “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada (...)*”.

- No se evidencia que se hubiere cumplido con el deber de enteramiento de la demandada al momento de radicar la demanda, por lo que deberá acreditarse tal remisión.

**Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada al correo que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

(*firma electrónica*)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
 BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2.024.  
 LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267fa507edbf17012281ffc41d964634d380f95c12ab6366af5e17854e80620**

Documento generado en 30/04/2024 03:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**